

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que no se ha recibido respuesta por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria. Para lo que estime proveer. Barranquilla, 15 de julio de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2012 00194 00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Accionante: JOAQUIN FERNANDO DIAZ MARQUEZ
Accionado: MONOMEROS S.A. Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se ha ordenado requerir a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que brinde información a este Despacho sobre el estado actual de la Cooperativa de Auxiliares Portuarios – COOAPORTUARIOS, de la siguiente manera:

- Providencia: 18/11/2019
- Notificación: Oficio - Correo físico 18/11/2019
- Folios 470 – 472 (Exp. Físico)

Por segunda vez

- Providencia: 9/12/2021
- Notificación: Correo electrónico 14/12/2021 – Remite auto
- Dir. Electrónica: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

Por tercera vez

- Providencia: 14/02/2022
- Notificación: Correo electrónico 15/02/2022 – Remite auto
- Dir. Electrónica: notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

Revisado el correo institucional del Juzgado, se verifica que dicha entidad dio acuse de recibido de este último requerimiento el día 16 de febrero de 2022, asignando el N°. de radicado 20224400050372, informando que se

encuentra en trámite, sin embargo, pasados casi 5 meses no se ha obtenido respuesta.

Dado incumplimiento de la entidad accionada, lo cual ha ocasionado demora en el trámite del proceso, es del caso requerir por última vez, al funcionario competente de la Superintendencia de Economía Solidaria, o persona encargada para el cumplimiento del requerimiento efectuado, a fin de que informe lo solicitado, para lo cual se le concederá un término improrrogable de diez (10) días hábiles, a efectos de que emita su respuesta, so pena de ejercer los poderes correccionales del juez contemplados en el artículo 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, el despacho decidirá el trámite seguir, en aras de continuar con el trámite normal del proceso sin mayor dilación.

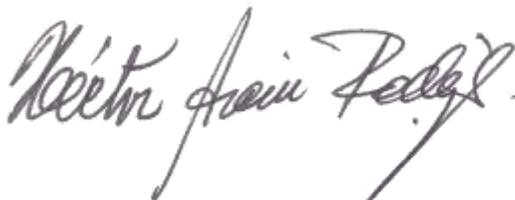
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por última vez al funcionario competente y/o responsable de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que informe a este Despacho, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, el estado actual de la Cooperativa de Auxiliares Portuarios – Coopportuarios, identificada con el Nit: 800.228.908-4, so pena de ejercer los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del C.G.P. Comuníquese por secretaría mediante oficio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para proveer en consecuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

camilo